

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 122 de octubre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	1523
Radicación No.	76-130-40-89-001-2018-00170-00
Proceso	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	PAOLA ANDREA GARZÓN RAMÍREZ
Apoderado	Dr. JAVIER JIMÉNEZ OCAMPO
Demandado	MARIA EUGENIA BARCO JARAMILLO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE RUBEN DARIO TASCÓN MAYOR Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS CON INTERÉS EN EL BIEN A USUCAPIR.
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA propuesto por la señora **PAOLA ANDREA GARZÓN RAMÍREZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA EUGENIA BARCO JARAMILLO**, herederos inciertos e indeterminados de **RUBEN DARIO TASCÓN MAYOR** y demás personas inciertas e indeterminadas con interés en el bien a usucapir, para disponer sobre el memorial aportado por la parte demandante, en donde se evidencia el emplazamiento efectuado de acuerdo a lo indicado en el art. 293 del C.G.P., ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Congreso de la República, se encuentra vigente, y que en su art. 10, se ordena realizar esta esta procesal únicamente con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se procederá ordenar agregarla al proceso, y a realizar el registro por medio del Despacho.

Igualmente, al encontrar nuevamente la devolución del Oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, se ordenará la emisión nuevamente del Oficio 815 del 6 de mayo de 2019, subrayando de qué se trata de una Inscripción de la demanda y no de un Embargo como indica esa entidad.

Revisado el Expediente se encuentra que dentro de la inscripción del emplazamiento de los herederos del señor RUBEN DARIO TASCÓN MAYOR, no se hizo la inscripción de las demás personas inciertas e indeterminadas, como tampoco se encuentra respuesta de las entidades Superintendencia de Notariado y Registro y el IGAC a los Oficios No. 1610 y 1613 del 5 de julio de 2018, por lo que se requerirá para que den las respuestas de rigor; igualmente se observa que el Oficio ordenado en el auto admisorio para la Oficina de Catastro Municipal no fue remitido, por lo que habrá que proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial presentado el 23 de febrero de 2022, en donde se aporta el emplazamiento de la demanda **MARIA EUGENIA BARCO JARAMILLO**, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **MARIA EUGENIA BARCO JARAMILLO** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, de conformidad con lo indicado en el art 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: ORDENAR remitir la parte pertinente del Oficio 815 del 6 de mayo de 2019, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., subrayando de qué se trata de la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-122932, y **NO DE UN EMBARGO** como lo indica esa entidad.

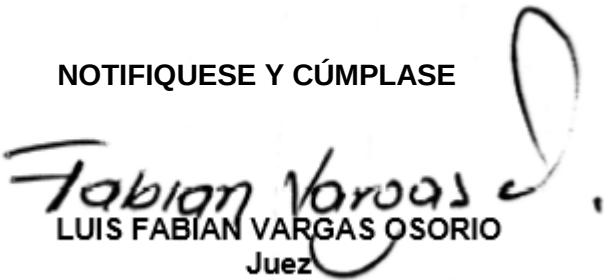
CUARTO: REQUERIR a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** para que de manera URGENTE de respuesta a los Oficios No. 1610 y 1613 del 5 de julio de 2018, so pena de las sanciones indicadas en el art. 44 del C.G.P.

QUINTO: LIBRESE por Secretaría los respectivos oficios, y remítanse a las entidades antes relacionadas.

SEXTO: REMITIR Oficio a la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CANDELARIA V.**, en cumplimiento de lo ordenado en numeral DECIMO del Auto No. 740 del 22 de junio de 2018.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cb.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b094b49e927c93b62e152fae82d1bfc9ffdc93eb1615cc333b949ab018b8d36**

Documento generado en 05/10/2023 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>